

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE
DINERO EN EL EXPEDIENTE, N° 2013-01236-CI-04, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**GONZALES SOLORZANO, LUIS FERNANDO
ORCID: 0000-0002-2288-552X**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Gonzales Solorzano, Luis Fernando

ORCID: 0000-0002-2288-552X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Escuela Profesional de Derecho
Chimbote, Perú

JURADO

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Quezada Apian, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUÍS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco mucho a Dios, a mi esposa Nilda Velásquez Gonzales, a mi hijo Fabricio Gonzales Velásquez, por todo el apoyo y paciencia que me tuvieron estos años que dedique a mis estudios.

Luis Fernando Gonzales Solórzano

DEDICATORIA

Dedico todo el esfuerzo, voluntad a mi hijo Fabricio Gonzales Velásquez, quien es el motor, motivo en mi vida y las ganas de superación.

Luis Fernando Gonzales Solórzano

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre dar suma de dinero, en el expediente N° 2013-01236-CI-04, del distrito judicial del santa – Chimbote – 2019?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, sobre dar suma de dinero y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of first and second instance judgments on the quality of first and second instance judgments regarding the sum of money, in file N ° 2013-01236-CI- 04, of the judicial district of Santa - Chimbote - 2019 ?. The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Equipo de Trabajo	ii
Jurado Evaluador de Tesis y Asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice General	viii
Índice de Resultados	xi
I. Introducción	12
II. Revisión de la Literatura	16
2.1 Antecedentes	16
2.2 Bases Teóricas	20
2.2.1 Bases teóricas procesales	20
2.2.1.1 El proceso civil	20
2.2.1.1.1 Concepto	20
2.2.1.1.2 Fines del proceso civil	20
2.2.1.1.3 La clasificación que considera el Código Procesal Civil de los Procesos	21
2.2.1.2 El Proceso Abreviado	22
2.2.1.2.1 Concepto	22
2.2.1.2.2 Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado	22
2.2.1.2.3 Competencia	23
2.2.1.2.4 Plazos aplicables al proceso abreviado	23
2.2.1.3 Los puntos controvertidos en el proceso civil	24
2.2.1.3.1 Nociones	24
2.2.1.3.2 Determinación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio	24
2.2.1.4 La prueba	25
2.2.1.4.1 Concepto general	25
2.2.1.4.2 Concepto de prueba para el Juez	25
2.2.1.4.3 El objeto de la prueba	25
2.2.1.4.4 La Carga de la Prueba	26
2.2.1.4.5 El principio de la carga de la prueba.	26
2.2.1.4.6 Valoración y apreciación de la prueba.	26
2.2.1.4.7 Sistemas de valoración de la prueba	26
2.2.1.4.8 Finalidad y fiabilidad de las pruebas	27

2.2.1.4.9 La valoración conjunta	27
2.2.1.4.10 El principio de adquisición	28
2.2.1.5 Las resoluciones judiciales	28
2.2.1.5.1 Concepto	28
2.2.1.5.2 Clases de resoluciones judiciales	29
2.2.1.6 Las sentencias	29
2.2.1.6.2 Principios relevantes en el contenido de una sentencia	29
2.2.1.6.2.1 El principio de congruencia en la sentencia	29
2.2.1.6.2.2 El principio de motivación en la sentencia	30
2.2.1.7 Los medios impugnatorios en el proceso civil	30
2.2.1.7.2 Fundamentos de los medios impugnatorios	30
2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo	31
2.2.1 Las obligaciones	31
2.2.1.1 Concepto	31
2.2.1.2 Clasificación de las Obligaciones	31
2.2.1.3 Regulación del derecho de obligaciones	31
2.2.2 La obligación dar	31
2.2.2.1 Concepto	31
2.2.2.2 Características	32
2.2.2.3 Regulación	32
2.2.2.4 Ejecución de Obligaciones de dar sumas de dinero.	32
2.3. Marco Conceptual	33
III. Hipótesis	35
IV. Metodología	35
4.1. Tipo y nivel de la investigación	35
4.2. Diseño de la investigación	38
4.3. Unidad de análisis	39
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	40
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	42
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	43
4.7. Matriz de consistencia lógica	44
4.8. Principios éticos	47
V. Resultados	48
5.1. Resultados	48
5.2. Análisis de los resultados	77
VI. Conclusiones	80

VII. Referencias Bibliográficas	84
Anexos	95
Anexo 1. Evidencia del objeto de estudio	96
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable	106
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	111
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	119
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	130

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	48
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	51
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	55
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	63
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	66
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	70
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	73
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	75

I. INTRODUCCIÓN

En Chile Gonzales, J. (2006), investigo: "La fundamentación de las sentencias y la sana crítica dejando las siguientes conclusiones:

a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

En Ecuador se investigó: el debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones por Sarango (2018)

Ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el código político.

Los tratados internacionales, constituciones sobre los derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad- demandante y demandado para invocar su aplicación de sus derechos y libertades.

Los debidos procesos como judicial, legal y administrativo están reconocidos en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la

protección de derechos fundamentales, en todo momento.

Todos los estados son obligados al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepción, independientemente de la materia que se trate, ya sea esta de carácter penal, constitucional, de familia, civil, laboral o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales.

Hoy en día el reto que tenemos es el debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, tratando de que se vea reflejado en su actuación judicial ética, imparcial e independiente, pegada a la norma constitucional y a la norma internacional de los derechos humanos.

El juez es obligado en la motivación de la sentencia a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es necesario para la arbitrariedad, garantizando el principio de inocencia al imputado.

El binomio inseparable es la motivación y control.

Debemos poner interés que la motivación este plasmada en las sentencias de quienes administran justicia y no debe ser una excepción, como se da en estos momentos. Teniendo en cuenta que la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 mantuvo la teoría doctrinaria respecto a la motivación así queda constancia en sus incontables fallos expedidos por la sala mencionada.

Es trascendental el cumplimiento de la fundamentación en las resoluciones y sentencias judiciales para servir y garantizar la defensa de las partes como respetar los pilares básicos de estado de derecho, siendo los funcionarios responsables de sus decisiones, las remociones judiciales deben tener en cuenta dos condiciones: primero en el material probatorio en el que se fundan las conclusiones que se arriban, por segundo que sean meritados, mostrar la ligación racional con afirmaciones y negaciones que se dan en la sentencia.

Esos dos puntos deben actuar conjuntamente para que se considere que el fallo está motivada, si faltare uno de los mencionados, no habría fundamentación y la resolución es causal de nulidad. No olvidando el gran desafío de hoy en día que es insertar la cultura del debido proceso, que es obligación de los operadores que imparten justicia y los poderes públicos brindando una actuación judicial con ética transparente y con fundamentos claros que se apegue a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional

de los derechos humanos.

El presente trabajo fue de nivel de investigación explorativa y descriptiva, su diseño no experimental arrojando como resultados de rango muy alta.

Esta situación motivó el planteamiento del siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2013-01236-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019?

Para responder a esta interrogante se trazó como objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2013-01236-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron seis objetivos específicos:

1. Respecto de la sentencia de primera instancia:

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes;
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho;
- c) Determinar la calidad de parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes;
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho;

c) Determinar la calidad de parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta investigación se justifica en los propósitos de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho, análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua.

Si nos preguntamos, porque la ciudadanía no tiene confianza en la administración de justicia, y que ante cualquier problema o conflicto prefieren solucionar sus problemas sin intervención del sistema judicial, la distancia entre sociedad y justicia es evidentemente y amplia; nos falta de acceso gratuito al servicio de justicia, existiendo una desesperanza de encontrar justicia en el aparato judicial peruano, la sobrecarga procesal que afrontan la gran mayoría de órganos judiciales y fiscales, sumado a ello la mayoría piensa que el sistema legal es confuso, difícil y complicado.

El problema también se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven, para sensibilizar a los operadores de justicia; es decir, los induce a la reflexión y para ejercer la función jurisdiccional con mayor compromiso.

Asimismo, se justifica por el estudio de la administración de justicia que responden sobre las condiciones necesarias para que ésta se cumpla en algunos de otros países, como Chile, se manifiesta las bases del ejercicio de la jurisdicción incluyéndose la aplicación de una gran cantidad de principios característicos en la estructura del poder judicial

Además; porque esta investigación va a servir para que los operadores de justicia para que pongan más énfasis al momento de emitir una sentencia, ya que esta investigación es sobre la calidad de las sentencias, entonces estamos calificando el producto del trabajo de los jueces.

Además de lo expuesto, el marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho, el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1 Investigaciones Libres

Casassa (2011), presento la investigación histórica – dogmático “el debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero: en busca de un proceso justo” utilizó como unidad de análisis el proceso de ejecución; al concluir el estudio formuló 5 conclusiones entre ellos los siguientes: PRIMERO: La acción ejecutiva, como presupuesto del proceso de ejecución, nace de la existencia de un título ejecutivo. Ante ello, y como quiera que tenemos – en nuestro ordenamiento - un gran número de títulos de naturaleza extra judicial, de los cuales se habría – implícitamente- renunciado a verificar la legalidad del acto jurídico que lo subyace (a diferencia de los títulos de naturaleza judicial), obliga tener mecanismos de control eficaces que permitan – sin desnaturalizar la naturaleza ejecutiva del proceso de ejecución – evitar procesos injustos, en tanto que se podría dar inicio a ejecuciones en mérito a documentos con eficacia ejecutiva pero con una obligación inexistente o ilícita. SEGUNDO: Nuestro proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero, tiene un modelo hispánico medioeval, y consecuentemente ha insertado a su interior a la oposición, o contradicción como ahora le conocemos, el mismo que puede ser invocado por el ejecutado sólo en supuestos específicos, orientados a desconstituir los efectos ejecutivos que el título posee. TERCERO: Atendiendo a la naturaleza jurisdiccional del proceso de ejecución, este proceso goza del principio del contradictorio, aunque el mismo aparece en forma diferida. La contradicción es un incidente – de naturaleza constitutiva procesal – de cognición sumaria, atendiendo a la restricción de alegaciones, pruebas e inclusive en materia recursiva. CUARTO: En principio, el fundamento de la cosa juzgada está precisamente en la seguridad jurídica, la cual debe ser vista no sólo por la seguridad que ésta brinda, sino también por la seguridad en la construcción de la resolución que la contiene. La cosa juzgada es un atributo para aquellas resoluciones que se pronuncien sobre el fondo de la controversia. Atendiendo a todo esto, cuando en el proceso de ejecución, no se formula “contradicción”, la orden de seguir adelante con la ejecución, importa el desarrollo de la actividad ejecutiva del proceso, en consecuencia, dicha resolución es una resolución netamente procesal, por ende, no constituye cosa juzgada. Por otro lado, cuando se formula “contradicción” y se activa el incidente de cognición sumaria, pese a todas las limitaciones que éste incidente importa, véase que, en él, se puede ventilar temas de una potencial litigiosidad, las cuales no necesariamente son coherente con la naturaleza del proceso de ejecución, lo cual hace

que lo resuelto en él no debe generar cosa juzgada. QUINTO: Ninguno de los remedios extraordinarios – sea la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o el proceso de amparo - ayudan a evitar o revertir los efectos de un proceso de ejecución que contenga – eventualmente – una resolución injusta.

Castillo (2016), presentó una investigación descriptivo y correlacional “el arbitrario accionar de las entidades bancarias en los procesos judiciales de ejecución instaurados para el cobro de pagarés emitidos incompletos” utilizó como unidad de análisis cinco casos concretos de la base de datos de los Juzgados Comerciales de Lima verificados ante dicho Órgano Jurisdiccional durante los años 2012 y 2013; al concluir el estudio formuló 4 conclusiones entre ellos los siguientes: 1. Se ha determinado que las entidades bancarias actúan de manera arbitraria al exigir la emisión de un pagaré incompleto como parte de los documentos que deben suscribirse para el otorgamiento de un crédito bancario. Esto, por cuanto el pagaré constituye un documento autónomo, que por sí sólo representa o incorpora derechos patrimoniales independientemente del negocio jurídico -contrato de crédito-, y por ende, la obligación contenida en el pagaré es distinta a la que se origina con dicho negocio jurídico. 2. Se ha determinado que las entidades bancarias actúan de manera arbitraria al efectuar el llenado de los pagarés emitidos incompletos. En efecto, si bien nuestra legislación permite la posibilidad de emitir títulos valores incompletos (en blanco), es igualmente cierto que su posterior llenado debe verificarse con arreglo a los acuerdos adoptados por las partes. Sin embargo, en los hechos sucede que, invariablemente, cuando las entidades bancarias y/o financieras inician a través de los procesos de ejecución el reclamo judicial de la deuda contenida en los títulos valores aceptados por los usuarios -por lo general suscritos incompletos y en garantía del crédito otorgado- ni siquiera hacen mención a acuerdo alguno respecto del llenado de los títulos valores, debido al hecho cierto de que dicho acuerdo no existe, razón por la que el llenado de los títulos valores se realiza unilateralmente, sin la intervención de los aceptantes, y aplicando incrementos excesivos por supuestos intereses, gastos, comisiones, etc, que por lo demás, NO justifican debidamente. Por tanto, los montos agregados en los pagarés finalmente serán sumas de dinero antojadizas y excesivas que los aceptantes NO adeudan, tanto más cuando incluso no se consideran los pagos a cuenta que pudieran haberse realizado. 3. Se ha determinado que las entidades bancarias transgreden la normatividad legal al exigir la emisión de pagarés incompletos. En efecto, los pagarés suscritos como “respaldo” o “garantía” de los contratos de crédito bancario, no constituyen título

ejecutivo a tenor de lo dispuesto por el Art. 1.1 de la Ley 27287, Ley de Títulos Valores, que establece: “Los valores materializados que representen o incorporen derechos patrimoniales, tendrán la calidad y los efectos de Título Valor, cuando estén destinados a la circulación, siempre que reúnan los requisitos formales esenciales que, por imperio de la ley, les corresponda según su naturaleza. Las cláusulas que restrinjan o limiten su circulación o el hecho de no haber circulado, no afectan su calidad de título valor”. En virtud de lo señalado en la citada norma legal, es obvio que un documento entregado en garantía no representa ni incorpora derechos patrimoniales, ni está destinado a la circulación, sino que tales características corresponderán al documento que contenga la obligación, en el presente caso, el contrato de crédito -contrato por adhesión- que las entidades bancarias y financieras emiten antes de otorgar el crédito cuyo monto incrementado posteriormente trasladan a los pagarés. 4. Se ha determinado que los procesos de ejecución instaurados para el cobro de los pagarés emitidos incompletos, devienen en improcedentes. En efecto, no resulta admisible suponer que la ejecución judicial para el cobro de los montos agregados excesiva y unilateralmente por las entidades bancarias, pueda realizarse y desarrollarse soslayando dicha circunstancia; es decir, dicho llenado unilateral y arbitrario no puede ni debe establecerse como una situación inexorable e incuestionable, por cuanto la colocación del monto adeudado debe sustentarse en el Artículo 1.1 de la Ley N° 27287 (Ley de los Títulos Valores). información detallada de la evolución de la deuda, que debe ser previa y fehacientemente comunicada por la entidad bancaria ejecutante, o en todo caso, presentada de manera obligatoria por las entidades bancarias al momento de instaurar los procesos judiciales de ejecución.

Espinoza (2016), presentó una investigación básica – explicativa “la conciliación extrajudicial en los procesos de incumplimiento de contrato de dar suma de dinero sin título valor, en lima metropolitana” utilizó como unidad de análisis entrevistas a abogados con experiencia en procesos de obligación de dar suma de dinero, a un conciliador que tiene como clientes a bancos y empresas que están sometidos en reiteradas veces en procesos de dar suma de dinero y a una persona que tuvo una deuda con una entidad bancaria; al concluir el estudio formuló 1 conclusión el siguiente: Este respectivo trabajo de investigación recopila diversas fuentes de información, entre ellas están: tesis, artículos de opinión, libros u otros. En ésta investigación se utilizara el tipo de investigación básica, diseño de investigación no experimental, además de emplear el

enfoque cualitativo, aplicando el nivel de investigación explicativo; a efectos de explicar el desenvolvimiento que tiene la conciliación extrajudicial en los procesos de incumplimiento de contrato de obligación de dar suma de dinero, sin título valor en Lima Metropolitana, ya que a la fecha se puede verificar que algunos autores de artículos de opinión, consideran a la conciliación extrajudicial como una etapa más del proceso civil por no cumplir su finalidad solucionadora, en éste específico problema.

Además, el autor menciona su experiencia al tener que agotar la vía previa de la conciliación, para que pueda interponer luego mi demanda judicial, como se estipula en la Ley 26872 por ser un requisito obligatorio, a fin de obtener resultados positivos de recuperación de dinero. Son por estos motivos que se realiza la presente investigación, a fin de analizar el desenvolvimiento que tiene conciliación extrajudicial en los procesos de incumplimiento de contrato de dar suma de dinero sin título valor en Lima Metropolitana; y de ello comprender que problemas tiene éste mecanismo alternativo de solución de conflictos; y así proponer posibles soluciones que puedan aportan nuestros entrevistados

2.1.2. Investigaciones en línea

Euscaticue (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00817-2012-0-2601-jpci-01, del distrito judicial de tumbes – tumbes, 2018” La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y alta.; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

Blas (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 2014-00513-0-2506-JM-CI-02, del distrito judicial del Santa –Chimbote. 2016” La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales,

pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad mediana, mediana y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Pérez (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de Dinero, expediente N° 00337-2011-0-2402-jp-ci-01, del Distrito judicial de Ucayali-coronel portillo-”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad *muy alta, muy alta y muy alta*; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: *alta, muy alta y muy alta*; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2 BASES TEORICAS

2.2.1 Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales

2.2.1.1 El proceso civil

2.2.1.1.1 Concepto

Conjuntos de actividades del estado con particulares, donde realizan sus derechos y de las entidades públicas, por no cumplir la norma de que provienen (Rocco, s/f, p. 14).

En el derecho procesal civil también se aclaran intereses de naturaleza privada, por su siendo e naturaleza pública, buscando el interés social sobre el delito, conflictos (Alzamora s/f).

2.2.1.1.2 Fines del proceso civil

Tipificado en la primera parte del artículo III del código procesal civil, señalando:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

El proceso civil busca como finalidad, mantener el ordenamiento jurídico y respeto por la sociedad, desarrollándose en los parámetros sociales.

En nuestro código civil, se reconoce esta doble finalidad del proceso civil señalando:

“El magistrado, deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de los intereses o eliminar una incertidumbre, ambas en relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, (...)” (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. III del T.P).

2.2.1.1.3. La clasificación que considera el Código Procesal Civil de los Procesos

Tenemos que el Código Procesal Civil en sus secciones V y VI, clasifica a los procesos en contenciosos y no contenciosos, es por ello que dentro de los contenciosos tenemos a los siguientes: 1. Proceso de Conocimiento. 2. Proceso Abreviado. 3. Proceso Sumarísimo. 4.

Proceso único de ejecución. 5. Proceso Cautelar.

Mientras que, en el proceso no contencioso, como no existe litis, lo único que se pretende eliminar es una incertidumbre jurídica, tramitándose en ésta:

1. Inventarios., 2. Administración Judicial de bienes., 3. Adopción,
4. Autorización para disponer de derechos de incapaces.
5. Declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta.
6. Patrimonio familiar., 7. Ofrecimiento de pago y consignación.
8. Comprobación de Testamento., 9. Inscripción y Rectificación de partida., 10. Sucesión intestada.
11. Reconocimiento de Resoluciones Judiciales y laudos expedidos en el extranjero.
12. Las solicitudes que, a pedido del interesado y por decisión del Juez carezcan de contención y,
13. Las demás que la Ley señale.

Es preciso indicar que el presente material auto instructivo se encargara de dar a conocer de forma detallada la historia, el concepto, las características, la legislación actual y ejemplos de los procesos de Conocimiento, Abreviado y Sumarísimo, así como sus respectivos ejemplos.

(Universidad Peruana, Los Andes; 2007)

2.2.1.2 El Proceso Abreviado

2.2.1.2.1 Concepto

El proceso abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso sumarísimo cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código Adjetivo (Anampa 2011).

También se dice que el proceso abreviado en materia civil, es un proceso declarativo como el ordinario. En él se reducen ciertas etapas y principalmente los plazos, dicho proceso se encuentra regulado en el Código Procesal Civil en los artículos del 420 al 431. Al igual que el ordinario sus sentencias producen el efecto de cosa juzgada material. (Dadlam, 2014)

2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado

Resumido en nuestro código procesal civil, Art. 486 las pretensiones que se tramitan en la vía procesal abreviada.

- Retracto.
- Títulos supletorios, Prescripción adquisitiva y Rectificación de áreas o linderos.
- Responsabilidad civil de los jueces
- Expropiación,
- Tercería,
- Impugnación de acto o resolución administrativa,
- La pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de veinte y hasta trescientas Unidades de Referencia Procesal.
- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo; y
- Los que la ley señale.

Los tres últimos incisos tienen similitud con lo previsto en los artículos 475 inc. 1 y 546 inc.6 del CPC, referentes procedencia procesos de conocimiento y sumarísimo, lo que quiere decir que el legislador ha previsto normar en forma amplia para que el

Juez como director del proceso puede adecuar las pretensiones a los fines del proceso. Debemos tener en cuenta que el proceso es eminentemente teleológico, es decir, el proceso no es una secuencia de actos fríamente establecidos, sino supone una unidad encaminada hacia sus fines, cuales son "resolver el conflicto de intereses" y logrando "la paz social en justicia".

El juez por solicitud del justiciable puede optar por el proceso abreviado, según se presenten cualquiera de estas circunstancias:

- No tienen una vía procedimental propia.
- Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o,
- Por la naturaleza de la pretensión el Juez considere atendible su empleo.

Cuando el Juez aplique esta norma dictará la resolución admisorio debidamente fundamentada y sin citación al demandado, es decir no tiene la obligación de correr un traslado antes de admitir la demanda, sino únicamente está obligado a motivar para fijar este proceso, deberá exponer las razones, la urgencia, la naturaleza y las señaladas anteriormente y su decisión es inimpugnable.

2.2.1.2.3 Competencia

De acuerdo al Artículo 488 del Código Procesal Civil, son competentes para conocer los procesos abreviados los Jueces Civiles y los Jueces de Paz Letrados, salvo en aquellos casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales. Los Juzgados de Paz Letrados son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de veinte y hasta cincuenta unidades de referencia procesal.

2.2.1.2.4 Plazos aplicables al proceso abreviado

De acuerdo al Artículo 491 del Código procesal civil, los plazos máximos aplicables a este proceso son:

- Tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de las resoluciones que los tienen por ofrecidos.
- Tres días para absolver las tachas u oposiciones.
- Cinco días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde notificación de la demanda o de la reconvención.
- Cinco días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
- Diez días para contestar la demanda y reconvenir.

- Cinco días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invocan hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440.
- Diez días para absolver el traslado de la reconvención.
- Quince días para la realización de la audiencia de saneamiento procesal y conciliación referida en el Artículo 493, contados desde el vencimiento del plazo para contestar la demanda o reconvenir.
- Veinte días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.
- Cinco días para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
- Veinticinco días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211. Cinco días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373.

Ahora bien, cuando la demanda se dirija contra personas indeterminadas o inciertas, los plazos del emplazamiento serán de treinta y cuarenta y cinco días, respectivamente.

2.2.1.3 Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.3.1 Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.3.2 Determinación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar la necesidad de la existencia de los sellos de recepción de la municipalidad, en las cuatro facturas de Nros. 003304, 003320, 003354, 003395.
- Determinar la necesidad de ser elegido para el cumplimiento de las ordenes de comprar por parte de la municipalidad
- Determinar la existencia documentaria de lo adeudado por parte de la municipalidad
- Determinar si la entidad demandante ha cumplido con acreditar haber sido ELEGIDA

POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE IMPRENTA Y OTROS QUE REFIERE, CONVOCATORIA PUBLICA, BASES, CUANTIA, ETC, Y ELECCION, Y/O Disposición municipal específica; atendiendo a que el total de gastos públicos que realizar el sector público (gobierno local), tanto en la adquisición de bienes y servicios, están sujetos a control d controlaría general de la república; y/o vulnerado el marco del principio de legalidad.

- Determinar si la entidad demandante ha cumplido con acreditar que el gasto público de S/. 41,342.00 Nuevos Soles, por servicios de imprenta y otros que refiere, haber sido RECEPCIONADO POR LA COMUNA; Atendiendo a que sus medios probatorios que ofrece, consistentes en Facturas, “No existe en 04 de ellas “SELLO DE RECEPCION” de esta entidad edil.
- Determinar si el gasto público de S/. 41,342.00 Nuevos Soles, por servicios de imprenta referidos, efectuados aparentemente al margen del PRINCIPIO DE LEGALIDAD (Expediente N° 01236-2013)

2.2.1.4 La prueba

2.2.1.4.1 Concepto general

La prueba en concepto general son las actuaciones que se presentan en un juicio, buscando demostrar la verdad que entregan las partes, defendiendo sus posiciones (Osorio s/f).

2.2.1.4.2 Concepto de prueba para el Juez

Al magistrado le es de gran interés las conclusiones que puede encontrar en la prueba, mas no la prueba como objeto, teniendo relación con los medios probatorios y puntos controvertidos. (Rodríguez, 1995).

2.2.1.4.3 El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso

requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.4.4 La Carga de la Prueba

(...) “una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación” (Real Academia Española, 2001).

Jurídicamente el significado de carga presenta con el mismo significado común. Es decir es la acción voluntaria que busca alcanzar un beneficio que se puede decir un derecho (Rodríguez, 1995).

2.2.1.4.5 El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.4.6. Valoración y apreciación de la prueba

Decir valoración es sinónimo de apreciación, como también apreciación o valoración de los medios de prueba; “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (Rodríguez, 1995, p. 168).

2.2.1.4.7 Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso.

El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende

demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

El sistema de valoración judicial

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) indica (...) “la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas”.

2.2.1.4.8. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Nuestro C.P.C. regula en el numeral 188 señalando lo siguiente: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

“Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188°. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

2.2.1.4.9. La valoración conjunta

Se encuentra en la normatividad, doctrina y jurisprudencia:

La valoración significa operación mental cuyo propósito es percibir la convicción que puede extraer de su contenido (...). Esta valoración es competencia del juzgador que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el magistrado (Hinostroza, 1998, pp. 103-104).

Normativamente está previsto en el Art. 197 del código procesal civil, que señala. “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión” (Sagastegui, 2003, p. 411).

También se expone en la jurisprudencia: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32)

2.2.1.4.10 El principio de adquisición

En este principio nos dice que las prueba que se ´presentan en el proceso dejan de pertenecer a la parte que entrego y ahora forman parte del proceso e incluso de la parte contraria.

El magistrado evalúa y analiza para presentar su conclusión y emite su fallo, esto no quiere decir que dicho fallo favorezca a la parte que entrego los medios probatorios.

2.2.1.5. Las resoluciones judiciales

2.2.1.5.1. Concepto

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

Jurídicamente, se afirma que este acto procesal contiene el pronunciamiento del magistrado sobre las pretensiones que formulan las partes, también se usa oficios según lo amerite.

Las formalidades que los funcionarios y magistrados que ejercen la búsqueda de justicia tiene que ceñirse a ciertas formalidades contenidas en el artículo 119 y 122 del C.P.C.

2.2.1.5.2. Clases de resoluciones judiciales

El código civil peruano señala que existen tres clases de resoluciones (Cajas, 2001).

- Los decretos que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.
- Los autos, se usan para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- Las sentencias, si se evidencia el pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas cuando se declara improcedente.

2.2.1.6. Las sentencias

2.2.1.6.1. Concepto

Resolución redactada por un magistrado a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso definitivamente, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cajas, 2008).

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

2.2.1.6.2. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.6.2.1. El principio de congruencia en la sentencia

Nuestro sistema legal prevé que el juez debe emitir las resoluciones judiciales, en especial su fallo, resolviendo todos los puntos controvertidos, con expresión clara y precisa de lo que decide.

Ante el deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes, existe la limitación impuesta por el principio de congruencia procesal para el juez, porque este solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

El principio de congruencia procesal el juzgador no debe emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con

omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior), según sea el caso (Cajas, 2008).

2.2.1.6.2.2. El principio de motivación en la sentencia

El magistrado hace uso de su discernimiento del hecho y derecho, para lo cual sostendrá su fallo (Rodríguez y otros, 2006).

Procesalmente el significado de motivación quiere decir sustentar, argumentar, fundamentar la parte fáctica y jurídica de donde emite su fallo.

El razonamiento en una resolución es muy importante porque te permite justificar concretamente respetando los principios y reglas lógicas.

2.2.1.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.7.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.7.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito

es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.1 Las obligaciones

2.2.1.1 Concepto

Es el deber de cumplir una persona con otra una prestación con valor, en caso de no hacerlo puede hacerlo cumplir con la ejecución forzada.

También se describe como un vínculo jurídico donde los sujetos se encuentran de acuerdo de hacer una prestación que consiste en dar, hacer o no hacer en beneficio de ellos mismos exigiendo su cumplimiento y de no hacer exigir su indemnización por daños y perjuicios (Franciskovic, 2010, p. 41).

2.2.1.2 Clasificación de las Obligaciones

Según la clase de prestación, la obligación puede ser de dar, hacer o no hacer.

Obligación de dar.

- Obligación de especie o específicas.
- Obligación de género o genéricas.
- Obligación de dinero.

Obligación de hacer.

- Obligaciones de hacer fungible.
- Obligaciones de hacer no fungible o personalísimas.
- Obligación de medio.
- Obligación de resultado.

Obligación de no hacer.

2.2.1.3 Regulación del derecho de obligaciones

Los derechos de las obligaciones están regulados en el Código Civil peruano en su libro VI Art. 1132 al 1354 (26 artículos).

2.2.2 La obligación dar

2.2.2.1 Concepto

Es entregar una cosa, que puede recaer en un bien que vendría hacer la prestación de dar. Este bien puede ser un bien mueble o inmueble, que entrega el deudor en favor del acreedor. En conclusión, la obligación de dar es la entrega de un bien determinado, desde el nacimiento de dicha obligación.

2.2.2.2 Características

- La obligación de dar contiene la de entregar

Los romanos distinguían claramente cuatro categorías de obligaciones: «dare», «prestare», «facere» y «non facere» (dar, prestar, hacer y no hacer). La obligación «prestare» implicaba entregar el uso de una cosa, mas no el dominio de ella o la constitución de algún otro derecho real.³ Por ejemplo, en el contrato de arrendamiento no nace para el arrendador la obligación de transferir la cosa que arrienda, sino sólo una obligación de entregarla al arrendatario, para que la use y goce según el contrato.

- La obligación de dar contiene la de conservar

Las obligaciones de dar llevan consigo la obligación de conservar la cosa, de modo que es de cargo y responsabilidad del deudor la conservación de la cosa hasta su entrega, lo que no sólo implica mantener materialmente la cosa, sino además hacerse responsable por la suerte que corra la cosa hasta su entrega, como los deterioros que sufra, los gastos de mantención o incluso responder hasta del caso fortuito de que padezca la cosa si el deudor estaba constituido en mora.

- La obligación de dar contiene la de restituir

Pocas legislaciones incorporan la obligación de restituir de manera expresa dentro de las obligaciones de dar. Una de ellas es el artículo 574 del Código Civil argentino, el cual prescribe: «La obligación de dar, es la que tiene por objeto la entrega de una cosa, mueble o inmueble, con el fin de constituir sobre ella derechos reales, o de transferir solamente el uso o la tenencia, o de restituirla a su dueño». En el resto de los ordenamientos jurídicos ha sido la doctrina y la jurisprudencia las encargadas de hacer comprender la obligación de restituir dentro de las obligaciones de dar.

2.2.2.3 Regulación

Se encuentra regulado en el código civil libro vi título 1, artículos 1132 al 1147.

2.2.2.4 Ejecución de Obligaciones de dar sumas de dinero.

Esta obligación surge a raíz de un contrato o préstamo, cuando se presenta el incumplimiento de los contratos o prestamos, el acreedor solicita el cumplimiento de la obligación también solicitando la indemnización por daños y perjuicios por causa de la mora o daños causados.

Se sabe que la moneda es la unidad de medida de todos los valores, con lo cual se honra una prestación, la falta de esta hace que nazca la obligación de dar suma de dinero.

2.3. Marco Conceptual

Calidad: es el conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real academia de la lengua española, 2001).

Carga de la prueba: es la obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales: es el conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial: parte de un territorio en donde un magistrado o tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial).

Doctrina: es el conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa: claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones. Título o razón, pretexto o excusa (Cabanellas, 2002, p. 159).

Evidenciar: hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real academia de la lengua española, 2001).

Jurisprudencia: “Un complejo de afirmaciones y de decisiones pronunciadas en sus sentencias por los órganos del estado y contenidos en ellas” (Diez, s/f).

Normatividad: es el conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real academia de la lengua española, 2001).

Parámetro: dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real académica de la lengua española, 2001).

Variable: características o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo” (Sabino, 1980).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidas en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 2013-01236-CI-04, del distrito judicial del santa – Chimbote, es de rango muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en

representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica,

la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único

conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso abreviado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 2013-01236-CI-04, pretensión judicializada: obligación de dar suma de dinero; tramitado siguiendo las reglas del proceso abreviado; perteneciente a los archivos del Cuarto Juzgado de Paz Letrado - Chimbote, situado en la localidad de Chimbote, comprensión del Distrito Judicial del Santa.

.La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La

definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación

estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que

figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 2013-01236-CI-04, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2013-01236-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2013-01236-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, del expediente N° 2013-01236-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2013-01236-CI-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Postura de las partes		<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p><i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p><i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X								
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, **en la postura de las partes**, también se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y evidencia claridad.

	<p>mismos que han quedado impagos.</p> <p>2. Afirma que; en repetidas oportunidades ha presentado reiteradas solicitudes a la hoy demanda exigiendo el pago de la acreencia, no obteniendo por parte de esta una respuesta satisfactoria, agregando que ninguno de los requerimientos presentados han pasado al área de contabilidad 'para ser derivados al área de tesorería para la satisfacción de lo adeudado.</p> <p>3. Agrega que; la hoy demandada al no haber cumplido con cancelar la totalidad de lo adeudado pese a sus requerimientos tanto verbales como notariales demuestra un conducta renuente a cumplir con la obligación exigida.</p> <p>Resolución Admisoria: Por Resolución Numero Uno de fecha 04 de Noviembre de 2013, se Resuelve Admitir a trámite, en la vía de proceso abreviado la demanda, disponiéndose correr traslado a los demandados para su correspondiente absolucón.</p>	<p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. <i>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											20
Motivación del derecho	<p>Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2013, el PROCURADOR PUBLICO DE LA CCCC, se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando se declare INFUNDADA en todos sus extremos, sustentando lo siguiente:</p> <p>1. Afirma, que los argumentos expuestos por el hoy demandante carecen de sustento por cuanto de los medios probatorios que adjunta este en su escrito postulatorio se puede observar en las facturas que cuatro de estas no existen el sello de recepción de su representada, agregando además que el hoy demandante no acredita haber sido elegido por su representada para suministrar este tipo de servicios.</p> <p>2. Sostiene, que su representada en su base de datos no</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. <i>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la</i></p>					X						

<p>registra expediente pendiente de pago tanto en formato físico ni en formato digital, por lo que incide en su pedido que la presente acción interpuesta por el demandado sea declarada infundada.</p> <p>Con resolución Numero Dos de fecha 13 de diciembre de 2013, se resuelve tener por contestada la demanda disponiéndose correr traslado a la demandante para su correspondiente absolución.</p> <p>Por escrito de fecha 17 de enero de 2014, el demandante absuelve el traslado de la contestación de la demandada.</p> <p>Por Resolución Número Tres de fecha 03 de Diciembre de 2014, Se Resuelve Declarar por saneado el proceso, disponiéndose requerir a las partes cumplen con proponer los puntos controvertidos.</p> <p>Mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2014, el representante legal de la BBBB cumple presentar sus puntos controvertidos.</p> <p>Mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2014, el PROCURADOR PUBLICO DE LA CCCC, propone sus puntos controvertidos, disponiéndose por Resolución Número Cuatro de fecha 17 de Junio de 2014; 1) Fijar los puntos controvertidos en a) determinar si la entidad demandada CCCC, debe de Cancelar en beneficio de la demandante BBBB el monto de Cuarenta y Un mil Trescientos Cuarenta y dos con 00/100 Nuevos Soles, por conceptos de facturas impagadas. 2) Admitir los medios probatorios del: a) demandante consistente en las documentales signadas con número 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 8 de la sección octava de su escrito de demanda, b) del demandado, por el principio de adquisición de la prueba, las</p>	<p><i>norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

documentales contenidas en el numeral 1 de la octava sección de la demanda. Disponiéndose la aplicación del juzgamiento anticipado del proceso, y siendo el estado del presente proceso se emite la presente.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, **en la motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

<p>TERCERO. Del sistema de valoración probatoria</p> <p>A fin de poder satisfacer de manera adecuada las pretensiones invocadas en un proceso judicial, todo juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil.</p> <p>Asimismo, se señala que en los (artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil) señala que la carga de prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran la intención o quien contradice argumentando nuevos hechos.</p> <p>CUARTO: De la obligación de dar:</p> <p>Nuestra norma civil sustantiva prescribe en su artículo 1132° las relaciones obligatorias con prestación de dar, debiendo para tal efecto tenerse en cuenta que el Principio de Identidad comprende cualquier tipo de prestación.</p> <p>La relación obligatoria con prestación de dar se clasifica de la siguiente manera: 1) De dar bien cierto (prestaciones de dar específicas); de dar bien incierto (prestación de dar genéricas) y de dar dinero (obligaciones pecuniarias), en ese sentido lo que nos interesa es respecto a las relaciones obligatorias pecuniarias. Las deudas pecuniarias son aquellas que consisten en pagar una suma de dinero (Pecuniaria=moneda).</p> <p>Hoy en día tienen una importancia práctica porque prácticamente todas las relaciones contractuales tienen por objeto la consecuencia de una suma de dinero (una compraventa, un arrendamiento, etc.) y los supuestos de responsabilidad extracontractual y las indemnizaciones por incumplimiento de contrato se determinan en dinero. El dinero es fundamentalmente el medio de pago jurídicamente reconocido, sin embargo en la identificación de las obligaciones pecuniarias el dato delimitador de ellas radica en considerar el objeto propio de prestación de las mismas.</p>	<p>respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>QUINTO: De la normatividad aplicable al caso de estudio</p> <p>Nuestra norma civil sustantiva en su artículo 1219° inciso número 1 prescribe las acciones del acreedor como efecto de las obligaciones, la posibilidad que tiene el acreedor de exigir al deudor aquello a lo que se ha obligado. El sustento de este mecanismo radica que en la relación obligacional ha nacido para satisfacer el interés del acreedor, resulta evidente que este solo podrá verse satisfecho en la medida en que se cumpla con aquella conducta debida. Por ello si el ordenamiento jurídico protege el interés del acreedor, resuelta claro que debe permitir al creedor exigir al deudor esa conducta a la que se había obligado para obtener con ello la satisfacción de su interés.</p> <p>SEXTO: Pretensión del caso concreto:</p> <p>De la demanda se advierte que el representante legal de la BBBB, don AAAA pretende que se disponga que la CCCC, cumpla con pagarle la suma de S/. 41,342.00 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), más intereses legales compensatorios y moratorios, gastos notariales y constas y costos del proceso:</p> <p>SÉPTIMO: Análisis del caso concreto.</p> <p>De los documentos actuados en el presente proceso, se puede observar del escrito postulatorio presentado por el accionante a fojas 11 a 114 que comprenden; las 36 facturas, requerimientos y ordenes d compraguía de internamiento, en las que se aprecia 1) delas copias fotostáticas de las facturas adjuntadas, que estas se encuentran pendiente de pago por parte de la entidad municipal demandada; 2) de los requerimientos u órdenes de compra emitidos por la hoy demandada se aprecia que esta ha requerido de los servicios del hoy accionante, no observados la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realización del pago correspondiente por la prestación de dichos servicios, coligiéndose la existencia de la acreencia exigida. De los medios de probatorios adjuntados por la hoy demanda en su escrito de contestación de demanda se aprecia del memorando N° 996-2013-MNDCH-OPPS de fecha 02 de diciembre de 2013, emitido por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Sistema de la entidad demandada donde pone de conocimiento que en dicha jefatura “no obran de manera física y digital documentación de deudas con proveedores ya que la ejecución presupuestal, control, registro y custodia es inherente a la jefatura de administración y finanzas con sus unidades respectivas”, asimismo del Infirmo N° 04858-2013-MDNCH-OA-UCH, de fecha 04 de diciembre de 2013, emitido por la Unidad de Contabilidad y Finanzas se extrae que no se encuentra y se desconoce que hubiera algún expediente pendiente de pago (no afirmando tal postura) y sugiere solicitar dicho documento a la Unidad de Tesorería y la Oficina de administración para que se verifique, con constituyendo estos documentos presentados por el hoy demandado medios de prueba suficiente que demuestren la cancelación de la deuda exigida, por lo que para este despacho es fundarlo el pedido.</p> <p>OCTAVO: Que ha efectos de calcular el monto adeudado por la hoy demandada se extrae de las documentales expuestas en el considerando precedente; tanto de las facturas, guías de revisión y ordenes de compra obrantes a fojas 11 a 114 de autos y teniendo en cuenta lo prescrito por nuestra norma civil adjetiva en su artículo 188° suscribe que “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” estos constituye prueba contundente de la obligación adeudada, por lo que el importe total de la deuda acreditada asciende a de S/. 41,342.00 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES).</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NOVENO: De los gastos del cobro de la deuda</p> <p>Habiendo quedado acreditado la exigibilidad de la obligación, también nos debemos de pronunciar respecto al pago de los gastos del cobro de la deuda exigida por el accionante, por lo que estando a lo dispuesto por nuestra normatividad civil sustantiva en su artículo 1241° la cual prescribe “Los gastos que ocasionen el pago son de cuenta del deudor”, coligiéndose que el hoy accionado debe devolver gastos irrogados, los mismos que el demandante hace mención como gastos notariales, apreciándose de autos estos no se encuentran acreditados en el acervo probatorio presentado en el escrito de demanda, por lo que este pedido debe ser infundado.</p> <p>DECIMO: De los intereses.</p> <p>Que nuestra norma civil sustantiva prescribe en su artículo 1242° los intereses moratorios y compensatorios “El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora del pago”.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: De las costas y costos</p> <p>Que nuestra normatividad civil adjetiva prescribe en su artículo 413° la Extinción y exoneración de costas y costos, disponiendo que “Están exentos de la condena en costas y costos, Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales, el Ministerio Público, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO:</p> <p>Que, bajo los fundamentos presentados se advierte que la parte demandante ha cumplido con acreditar la obligación pecuniaria</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>exigida, por consiguiente existe obligación de pago por parte de los demandados.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>SE RESUELVE: Declarar fundada la demanda sobre obligación de dar suma de dinero introducido por el representante legal de BBBB contra la CCCC; en consecuencia se dispone que la demanda cumplan con pagar al demandante la suma de S/. 41,342.00 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), mas intereses legales compensatorios y moratorios e INFUNDADA respecto al pago de los gastos notariales por concepto de cobro de deuda, sin condena de costas y costos; consentida o ejecutoriada que sea la presente, ARCHIVASE en el modo y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si</p>					<p>X</p>					

	<p>forma de ley. Notifíquese.-</p>	<p>cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i> cumple.</p>										
--	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. **En la aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; Finalmente, **en la descripción de la decisión** se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2013-01236-CI-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>2° JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE: 1236-2013-0-2501-JP-CI-04 MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO JUEZ: CARLOS ENRIQUE PALSENCIA CRUZ ESPECIALISTA: REGINA MENDOZA AGREDA DEMANDADO: CCCC DEMANDANTE: BBBB SENTENCIA N° 0083 Resolución Número: NUEVE Cajamarca, veinticuatro de julio del año dos mil quince.-</p> <p>Observando las formalidades previstas por el artículo 375° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, vista la causa el 18 de diciembre del 2014, se emite la presente resolución.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</p>					X						

	<p>I. EXPOSICIÓN DE LOS AGRAVIADOS:</p> <p>SENTENCIA APELADA.- es materia de apelación por parte de la entidad demandada CCCC, la sentencia emitida mediante Resolución número 05 su fecha 10 de setiembre del 2014 de folios 165 a 171, que declaro fundada en parte la demanda.</p>	<p>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
<p>Postura de las partes</p>	<p>RECURSO DE APELACIÓN.- Argumentos del recurso de folios 175 a 177:</p> <p>Que el séptimo considerando de la sentencia impugnada se valora las facturas N° 003320, 03304, 003354 y 003395, no obstante no contener el sello de recepción de la CCCC que las valide y haga exigible su pago.</p> <p>Que el demandante ha incurrido en improbanza de la pretensión al haber omitido probar la recepción del mismo por el importe reclamado en autos.</p> <p>Que el décimo considerando pretende exigir el pago de intereses compensatorio cuando dicho extremo no se encuentra pactado</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						

LECTURA: El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: **En la introducción**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso. En cuanto a **la postura de las partes** se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

<p>114 y que cimentan a pretensión específicamente:</p> <p>CUARTO.- Se aprecia que a cada una de las 36 facturas anotadas, le antecede su respectiva orden de compra y a cada una de estas su correspondiente requerimiento expedido por la demandada CCCC. Órdenes de compra debidamente sellados y suscritos por servidores municipales que la entidad demandada no ha cuestionado, como tampoco han sido objeto de cuestión probatoria de su parte –tacha-contras las 36 facturas que sustentan la pretensión de obligación de dar suma de dinero, las mismas que igualmente se encuentran selladas y rubricadas por servidores del Almacén General de la CCCC demandada; quienes conocen su obligación de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, de tal manera que la entidad edil no puede soslayar la suscripción de sus funcionarios de documentos de administración y recepción de facturas; si su suscripción resulta regular o no, es tema que atañe a la entidad demandada investigar y sancionar; significado así su recepción y conformidad, excepto dos de ellas, las Facturas 001 – N° 003354 por la suma de S/. 225.00 nuevos soles (fs.51) y 001 – N° 003395 por la cantidad de S/. 720.00 nuevos soles (fs. 78), las mismas que no causan certidumbre en el Juzgador que permitan asumir que hayan sido decepcionadas por la CCCC demandada, correspondiendo sustraerlas del monto total, ascendido en consecuencia la obligación en la suma de cuarenta mil trescientos noventa y siete y 00/100 nuevos soles (41,342 – 945 = 40,397).</p> <p>QUINTO.- Además conforme al último párrafo del artículo 15° de la Ley N°26872 modificado por Decreto Legislativo N° 1070 – Ley de Conciliación- la inasistencia del invitado para conciliar, causa presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el <i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar</p>												<p>2 0</p>

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>el Acta de Conciliación y reproducidos en la demanda. En el caso de autos se aprecia del Acta de Conciliación N° 0471-2013 de fecha 24 de octubre del 2013 (fs. 118), realizada ante el Centro de Conciliación “Conciliare en Chimbote”, deja constancia que la invitada CCCC inasistió los días 16 de octubre y 24 de octubre del 2013, de tal manera que ante su inasistencia surte efecto la presunción de verdad de los hechos expuestos en la demanda de fojas 121 a 124</p> <p>SEXTO.- con arreglo al artículo 1333° del Código Civil, “incurre en mora el obligado desde que el acreedor le exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación”.</p> <p>Asimismo cuando deba pagarse interés sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal en observancia del artículo 1245° del Código Civil.</p> <p>En el caso de autos, no aparece que las partes hayan pactado intereses compensatorios y moratorios, más si se aprecia que la empresa demandante como acreedora invito a conciliar a la entidad demandada, tal como que positivamente ha verificado requerimiento de cumplimiento de la obligación extrajudicial a su deudora; consecuentemente, los intereses legales deberán ser estimados a partir de su exigencia extrajudicial, esto es a partir de la citación con la invitación de conciliación, correspondiendo revocar el extremo de la apelada en cuanto establece compensatorios y moratorios.</p>	<p>los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. **En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, **en la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>cuantificación del monto de la obligación en S/. 41,342.00 nuevos soles REFORMANDOLA se ordena a la demandada pague a la demandante la suma de cuarenta mil trescientos noventa y siete y 00/100 nuevos soles (S/. 40,397.00) conforme a los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.</p> <p>(iii) RECOVAR la sentencia apelada el extremo que ordena el pago de intereses compensatorios y moratorios REFORMANDOLA se establece el pago de intereses legales conforme al considerando sexto, confirmándola en lo demás que contiene.</p>	<p>respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Notifíquese y devuélvase.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>				X						10	

		expresiones ofrecidas.	Si											
		cumple												

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la aplicación del principio de congruencia**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y claridad; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Del mismo modo, **en la descripción de la decisión**, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2013-01236-CI-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	<i>Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia</i>						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
<i>Calidad de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Parte expositiva</i>	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	<i>Parte considerativa</i>	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	<i>Parte resolutive</i>	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy Alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA: El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** obligación de dar suma de dinero, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2013-01236-CI-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2013-01236-CI-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy Alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA: El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** obligación de dar suma de dinero, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2013-01236-CI-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Se detalla el siguiente análisis de resultados:

En este análisis perteneciente al Distrito Judicial del Santa, resultando de categoría muy alta y muy alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, en el cuadro siete y ocho.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado entre otros.

2. Después de analizar la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se puede determinar que fue muy alta por que pudimos encontrar en la motivación de

hechos las evidencias de los hechos que se han probado y lo que no se han probado, con respeto a las pruebas se valoró y son fiables, aplicando las reglas de experiencia del magistrado y la sana crítica, su redacción fue clara al entendimiento de las partes.

3. En la parte resolutive fue de rango muy alta, donde se puede apreciar la decisión del magistrado analizamos el principio de congruencia donde se aprecia que se pronunció con respecto a las pretensiones que presentaron las partes, aplicando el principio de congruencia; se puede apreciar relación entre la parte de las partes expositivas y considerativas, claridad sin uso de palabras técnicas.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de

los cuales se va resolver; y evidencia claridad

Respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: de muy alta calidad, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron 5: evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado, evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las parte, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

5. La parte considerativa es la parte más importante de la sentencia porque podemos encontrar la motivación de hecho y derecho para que pueda el magistrado emitir su fallo según el análisis fue muy alta, porque en su contenido en la parte de motivación de hecho se evidencio la selección de los hechos probados y no probados, valoración y fiabilidad de las pruebas, claridad en su decisión.

En la motivación de derecho evidencia la aplicación de la norma pertinente el respeto a los derechos fundamentales y la relación entre estos mismo, claridad en su redacción sin el uso abusivo de palabras técnicas.

6. En la parte resolutive que es la parte final de la sentencia donde podemos hallar la decisión del magistrado su rango es muy alta que en su contenido se evidencio el análisis de la aplicación del principio de congruencia donde se encontró las pretensiones del recurso impugnatorio, aplicación de las reglas pertinentes, relación entre la parte expositiva y considerativa, claridad.

En la descripción de decisiones el magistrado expresa claramente lo que decide, a quien le corresponde el derecho que se reclama y el pago o exoneración de costos y costas.

5. CONCLUSIONES

Al término del análisis se puede concluir que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia que recae en el expediente N° 2013-01236-CI-04, por obligación de dar suma de dinero, siendo muy alta y muy alta, según la norma, doctrina y jurisprudencia, aplicados en el presente análisis que es materia de estudio. Reflejados en los cuadros siete y ocho.

Primera instancia

Su calidad es muy alta, según la norma, doctrina y jurisprudencia aplicada en el expediente de estudio (cuadro 7).

Fue emitida por el Cuatro Juzgado de Paz Letrado del Santa, que queda en la ciudad de Chimbote, en la sentencia de primera instancia declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre obligación de dar suma de dinero interpuesta por el representante legal de BBBB contra la CCCC; en consecuencia, se dispone que la demanda cumpla con pagar al demandante la suma de S/. 41,342.00 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), más intereses legales compensatorios y moratorios e **INFUNDADA** respecto al pago de los gastos notariales por concepto de cobro de deuda, sin condena de costas y costos, sobre dar suma de dinero, conforme se acredita en el expediente N° 01236-2013-0-2501-JP-CI-04, perteneciendo al Distrito Judicial Del Santa.

La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

En el cuadro dos su parte considerativa:

En la motivación de hechos es muy alta; encontrándose en su contenido las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y claridad.

La motivación de derecho es de rango muy alta; encontrándose las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad.

En el cuadro 3 se muestra la calidad de su parte resolutive con hincapié en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

La parte resolutive aplicando el principio de congruencia es muy alta según su análisis encontramos el pronunciamiento, evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución anda más que de las pretensiones ejercidas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Asimismo, en la calidad de la descripción de la decisión es de rango muy alta, encontrado en su contenido la mención expresa de lo que manifiesta, claridad en su decisión, quien cumplirá la pretensión estipulada, mención clara de la exoneración.

Segunda instancia:

En el cuadro ocho se determinó la calidad es de rango muy alta, de acuerdo a la normativa, doctrina y jurisprudencia, aplicados.

Dictado por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Del Santa, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, donde se confirmó la sentencia de juzgado, el expediente N° 2013-01236-CI-04, del Distrito Judicial Del Santa.

La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y evidencia claridad.

En el cuadro cinco la calidad de su parte considerativa con hincapié en la motivación de los hechos y la motivación de derecho es de rango muy alta.

En la motivación de los hechos es de rango muy alta, según el análisis de las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración

conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y claridad.

En la calidad de motivación del derecho es de rango muy alta; se encontraron la buena aplicación de la norma de acuerdo a los hechos y alegaciones, buena interpretación de la norma, respeto de los derechos humanos, conexión entre la norma y los hechos que sustentan la decisión y claridad en la redacción.

Cuadro seis en la parte resolutive, el principio de congruencia es muy alta según el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, en la adhesión o los fines de la consulta; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio la adhesión o la consulta; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; se encontró; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidenciando claridad.

Concluyendo, la calidad de la descripción de la decisión es de rango muy alta, encontrando en su contenido el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de un obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas o la exoneración si fuera el caso, y evidencia claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª edic.). Lima, Perú: autor.
- Abeledo Perrot. Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. Lima, Perú: San Marcos.
- Alsina, H. (1962). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*, T. II. Buenos Aires: Compañía Argentina de Editores.
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009) *La argumentación jurídica en la sentencia [en línea]*. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Cuba. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm (22-04-2013).
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s/f), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILIA Anónimo. (s/f). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires.

- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI* (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra.Edición). Lima: ARA Editores.
- Blas, J. (2016). “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 2014-00513-0-2506-JM-CI-02, del distrito judicial del Santa –Chimbote. 2016” (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/905>
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). BuenosAires:Heliasta.
- Cabanillas, G. (s/f). *Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Recuperado de: http://www.teleley.com/articulos/art_gilmac4.pdf
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*, T. II (1° Ed.). Lima: Ed.Grijley.
- Carrión, J. (2008). *Procesos de Ejecución: Títulos ejecutivos y de ejecución*, (1° Ed.).Lima: Editora Jurídica. Grijley.

Carnelutti, F. (s/f). *Instituciones del Proceso Civil*, Vol. I. Buenos Aires. Argentina: Porrúa S.A.

Casación No. 2689-2003/CONO NORTE- LIMA. Publicada en el Diario Oficial El Peruano: Sentencias en Casación, 2 de agosto de 2004, pp. 12468-12469.

Casación No. 1645-2002/LEDESMA NARVAEZ, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, p. 511.

Casación No. 814-01/HUANUCO, Publicada en la revista Dialogo con la Jurisprudencia, T. 46, p. 32

Casal, J. & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Casassa (2011) “el debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero: en busca de un proceso justo” (tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5253>

Castañeda J. (1957), *Instituciones de Derecho Civil*, Tomo I, Teoría General de las Obligaciones, Lima – (p. 42)

Castillo (2016) “el arbitrario accionar de las entidades bancarias en los procesos judiciales de ejecución instaurados para el cobro de pagarés emitidos incompletos” tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/322>.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Código Procesal Civil, D. Leg. N° 768 (1993). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Constitución Política Del Perú. (2012). Recuperado de:
<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993>.

Córdova, J. (2011), *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Chiovenda, G. (1977). *Principios de Derecho Procesal Civil* (T. II). Madrid – España: Revista de Derecho Privado.

Chiovenda, G. (2005), *Instituciones de derecho procesal civil.* Volumen I. Buenos Aires: Valleta Ediciones, p. 274

Devis, H. (1984). *Teoría general del proceso,* Editorial Universidad, Buenos Aires, p.83

Diccionario de la lengua española (s/f) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.07.17)

Diccionario de la lengua española (s/f) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.07.17)

Diccionario de la lengua española. (s/f). Rango. [En línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.04.17)

Echandía, D. (1994). *Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso*, T. I. (3º Ed.). Medellín: Dike (3º Ed.).

Echandía, D. (1981). *Teoría General de la Prueba Judicial*, T. I (5º Ed.). Buenos Aires – Argentina: Víctor P. de Zavalia (5º edic.).

Espinoza (2016) “la conciliación extrajudicial en los procesos de incumplimiento de contrato de dar suma de dinero sin título valor, en lima metropolitana” (tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/3922>.

Euscatigue, R. (2016). “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00817-2012-0-2601-jpci-01, del distrito judicial de tumbes – tumbes, 2018”
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4386>.

Expediente N° 01236-2013-0-2501-JP-CI-04, distrito Judicial Santa - Chimbote

Fábrega, J. (1976) *Instituciones de derecho procesal civil*, Editorial Serpiventa, Panamá.

Franciskovic B. (2010). *Manual del Curso de Derecho de las Obligaciones*. Lima, Perú: Grijley

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718

[-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Gozaini, O. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ediar.

Henríquez, R. (2005). *Instituciones de Derecho Procesal*. Caracas Venezuela: Liber.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2001). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de:

<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Liebman, T. (s/f), *Manual de derecho procesal civil*. Cit., p. 157

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco*. Tesis no publicada de Título. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil (T. I).* Bogotá – Colombia: Temis p. 216.

Monroy, J. (2001). *De la Administración de Justicia al Poder Judicial.* En, Themis, Colombia Revista de Derecho. No. 43.

Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda: Cuestiones Jurídicas.* Vol. I.

Montero, J., Gómez, J., Monton, A. & Barona, S. (2005). *Derecho Jurisdiccional II Proceso Civil.* Valencia, España: Tirant Lo Blanch., p. 58

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central* Chimbote – ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado de: [\(http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf\)](http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf).(09.07.2017)
- Pérez, M. (2016). “calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de Dinero, expediente N° 00337-2011-0-2402-jp-ci-01, del Distrito judicial de Ucayali-coronel portillo-” (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/454>
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. Lima, Perú: ARA Editores.
- Quiroga, A. (2010). *La Administración de Justicia en el Perú: La relación del Sistema Interno con el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fbiblio.juridicas.unam.mx%2Flibros%2F4%2F1978%2F12.pdf&ei=yp0NUdicGIT9QTH_IGgDw&usg=AFQjCNE_1bEpViEvJgRum2JZmi3pDk7UgA&bv m=bv.41867550,d.eWU
- Ranilla A. (s/f) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDR AE
- Rico, J. & Salas, L. (1992). *La Administración de Justicia en América Latina*.

Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.
Recuperado en:
https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es19&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLyrRDA4BhjJdc5dkk45E72siG0_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWkjSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rioja, A. (s/f). *Procesal Civil*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rioja, A. (s/f). *Derecho Procesal Civil: información Doctrinaria y Jurisprudencial del Derecho Procesal Civil*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc>

Rocco, U (1977). *Tratado de derecho procesal civil*. Tomo IV. Bogotá – Buenos Aires: Temis – De Palma, p.137.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Rodríguez, E. (2003) *Manual de Derecho Procesal Civil* 5a Ed. Editorial Grijley, Lima Perú, pág. 14.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Romero, L. (2000), *El Derecho de las Obligaciones en el Perú* (Tomo I) Lima, Perú (p. 14)

Rubio, C. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. (Tomo 5). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Satta, S. (1971) *Instituciones de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa – América, p. 21.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf (15-04-2013)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Taramona, J. (1996). *Procesos de Ejecución y Procesos Cautelares*. Lima: (1raEd.). Lima: Editorial Huallaga.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Torres, A. (2008). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Lima: Grijley.
- Tomassini, A. (s/f). *Evolución del Derecho de Acción*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/554>.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496- 2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3*. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.07.2017)
- Universidad Peruana, Los Andes; (2007). *Teoría General del Proceso-Distancia*. En U. P. andes, *Teoría General del Proceso*. Lima, Perú.
- Valderrama, S. (s/f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHIMBOTE

4° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE: 1236-2013-0-2501-JP-CI-04

MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

DEMANDANTE: BBBB

DEMANDADO: CCCC

ESPECIALISTA: MANUEL FENCO CUSTODIO

JUEZ: DRA. KRIST DÍAS GONZALES

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Chimbote, Diez de Setiembre

del año dos mil catorce. -

I. EXPOSICIÓN DE HECHOS:

Que, don AAAA, representante legal de la BBBB, solicita tutela jurisdiccional efectiva e interpone demanda de OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERIO, con la finalidad que se disponga que la CCCC cumpla con pagarle la suma de S/. 41,342.00 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), más intereses legales compensatorios y moratorios, más gastos notariales y costas y costos del proceso.

Fundamentos de la demanda:

En su condición de representante legal don AAAA, representante legal de la BBBB interpone demanda de obligación de dar suma de dinero contra la CCCC, sustentando su pretensión en los siguientes fundamentos:

1. Sostiene que ; en su calidad de gerente general de la empresa BBBB, dedicada a la venta y comercialización de libros, papelería, servicios de gráficos e imprenta, gigantografía, proteos, entre otros servicios; esta fue elegida para la elaboración de diferentes órdenes de compra de documentos como talonarios, credenciales, fichas, trípticos, banderolas, fólderes, tickets, carnets, sellos, recetarios, historiales, recordatorios, partidas, boletas, entre otros, las mismas que fueron adquiridas por la hoy demandada entre el periodo 21 de diciembre del 2011 al 08 de abril del 2012, haciendo un importe de S/. 41,342.00 Nuevos Soles, los mismos que han quedado impagos.
2. Afirma que; en repetidas oportunidades ha presentado reiteradas solicitudes a la hoy demanda exigiendo el pago de la acreencia, no obteniendo por parte de esta una respuesta satisfactoria, agregando que ninguno de los requerimientos presentados ha

pasado al área de contabilidad para ser derivados al área de tesorería para la satisfacción de lo adeudado.

3. Agrega que; la hoy demandada al no haber cumplido con cancelar la totalidad de lo adeudado pese a sus requerimientos tanto verbales como notariales demuestra una conducta renuente a cumplir con la obligación exigida.

Resolución Admisoria:

Por Resolución Número Uno de fecha 04 de noviembre de 2013, se Resuelve Admitir a trámite, en la vía de proceso abreviado la demanda, disponiéndose correr traslado a los demandados para su correspondiente absolución.

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2013, el PROCURADOR PUBLICO DE LA CCCC, se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando se declare INFUNDADA en todos sus extremos, sustentando lo siguiente:

1. Afirma, que los argumentos expuestos por el hoy demandante carecen de sustento por cuanto de los medios probatorios que adjunta este en su escrito postulatorio se puede observar en las facturas que cuatro de estas no existen el sello de recepción de su representada, agregando además que el hoy demandante no acredita haber sido elegido por su representada para suministrar este tipo de servicios.
2. Sostiene, que su representada en su base de datos no registra expediente pendiente de pago tanto en formato físico ni en formato digital, por lo que incide en su pedido que la presente acción interpuesta por el demandado sea declarada infundada.

Por resolución Numero Dos de fecha 13 de diciembre de 2013, se resuelve tener por contestada la demanda disponiéndose correr traslado a la demandante para su correspondiente absolución.

Por escrito de fecha 17 de enero de 2014, el demandante absuelve el traslado de la contestación de la demandada.

Por Resolución Número Tres de fecha 03 de diciembre de 2014, Se Resuelve Declarar por saneado el proceso, disponiéndose requerir a las partes cumplan con proponer los puntos controvertidos.

Mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2014, el representante legal de la BBBB cumple presentar sus puntos controvertidos.

Mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2014, el PROCURADOR PUBLICO DE LA CCCC, propone sus puntos controvertidos, disponiéndose por Resolución Número Cuatro de fecha 17 de Junio de 2014; 1) Fijar los puntos controvertidos en a) determinar si la entidad demandada CCCC, debe de Cancelar a favor de la demandante BBBB la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y dos con 00/100 Nuevos Soles, por conceptos de facturas impagadas. 2) Admitir los medios probatorios del: a) demandante consistente en las documentales signadas con número 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 8 de la sección octava de su escrito de demanda, b) del demandado, por el principio de adquisición de la prueba, las documentales contenidas en el numeral 1 de la octava sección de la demanda. Disponiéndose la aplicación del juzgamiento anticipado del proceso, y siendo el estado del presente proceso se emite la presente.

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: Finalidad del proceso

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el Artículo III del Título Preliminar del Código procesal civil.

SEGUNDO: Congruencia procesal

Que, el Juez de aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, conforme lo precisa el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

TERCERO. Del sistema de valoración probatoria

A fin de poder satisfacer de manera adecuada las pretensiones invocadas en un proceso judicial, todo juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil.

Asimismo, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil).

CUARTO: De la obligación de dar:

Nuestra norma civil sustantiva prescribe en su artículo 1132° las relaciones obligatorias con prestación de dar, debiendo para tal efecto tenerse en cuenta que el Principio de Identidad comprende cualquier tipo de prestación.

La relación obligatoria con prestación de dar se clasifica de la siguiente manera: 1) De dar bien cierto (prestaciones de dar específicas); de dar bien incierto (prestación de dar genéricas) y de dar dinero (obligaciones pecuniarias), en ese sentido lo que nos interesa es respecto a las relaciones obligatorias pecuniarias. Las deudas pecuniarias son aquellas que consisten en pagar una suma de dinero (Pecuniaria=moneda).

Hoy en día tienen una importancia práctica porque prácticamente todas las relaciones contractuales tienen por objeto la consecuencia de una suma de dinero (una compraventa, un arrendamiento, etc.) y los supuestos de responsabilidad extracontractual y las indemnizaciones por incumplimiento de contrato se determinan en dinero. El dinero es fundamentalmente el medio de pago jurídicamente reconocido, sin embargo, en la identificación de las obligaciones pecuniarias el dato delimitador de ellas radica en considerar el objeto propio de prestación de las mismas.

QUINTO: De la normatividad aplicable al caso de estudio

Nuestra norma civil sustantiva en su artículo 1219° inciso número 1 prescribe las acciones del acreedor como efecto de las obligaciones, la posibilidad que tiene el acreedor de exigir al deudor aquello a lo que se ha obligado. El sustento de este mecanismo radica que en la relación

obligacional ha nacido para satisfacer el interés del acreedor, resulta evidente que este solo podrá verse satisfecho en la medida en que se cumpla con aquella conducta debida. Por ello si el ordenamiento jurídico protege el interés del acreedor, resuelta claro que debe permitir al acreedor exigir al deudor esa conducta a la que se había obligado para obtener con ello la satisfacción de su interés.

SEXTO: Pretensión del caso concreto:

De la demanda se advierte que el representante legal de la BBBB, don AAAA pretende que se disponga que la CCCC, cumpla con pagarle la suma de S/. 41,342.00 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), más intereses legales compensatorios y moratorios, gastos notariales y constas y costos del proceso:

SÉPTIMO: Análisis del caso concreto.

De los documentos actuados en el presente proceso, se puede observar del escrito postulatorio presentado por el accionante a fojas 11 a 114 que comprenden; las 36 facturas, requerimientos y ordenes d compras-guía de internamiento, en las que se aprecia 1) delas copias fotostáticas de las facturas adjuntadas, que estas se encuentran pendiente de pago por parte de la entidad municipal demandada; 2) de los requerimientos u órdenes de compra emitidos por la hoy demandada se aprecia que esta ha requerido de los servicios del hoy accionante, no observados la realización del pago correspondiente por la prestación de dichos servicios, coligiéndose la existencia de la acreencia exigida. De los medios de probatorios adjuntados por la hoy demanda en su escrito de contestación de demanda se aprecia del memorando N° 996-2013-MNDCH-OPPS de fecha 02 de diciembre de 2013, emitido por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Sistema de la entidad demandada donde pone de conocimiento que en dicha jefatura “no obran de manera física y digital documentación de deudas con proveedores ya que la ejecución presupuestal, control, registro y custodia es inherente a la jefatura de administración y finanzas con sus unidades respectivas”, asimismo del Informe N° 04858-2013-MDNCH-OA-UCH, de fecha 04 de diciembre de 2013, emitido por la Unidad de Contabilidad y Finanzas se extrae que no se encuentra y se desconoce que hubiera algún expediente pendiente de pago (no afirmando tal postura) y sugiere solicitar dicho documento a la Unidad de Tesorería y la Oficina de administración para que se verifique, con constituyendo estos documentos presentados por el hoy demandado medios de prueba suficiente que demuestren la cancelación de la deuda exigida, por lo que ´para este despacho es fundarlo el pedido.

OCTAVO: Que ha efectos de calcular el monto adeudado por la hoy demandada se extrae de las documentales expuestas en el considerando precedente; tanto de las facturas, guías de revisión y ordenes de compra obrantes a fojas 11 a 114 de autos y teniendo en cuenta lo prescrito por nuestra norma civil adjetiva en su artículo 188° suscribe que “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” estos constituye prueba contundente de la obligación adeudada, por lo que el importe total de la deuda acreditada asciende a de S/. 41,342.00 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES).

NOVENO: De los gastos del cobro de la deuda

Habiendo quedado acreditado la exigibilidad de la obligación, también nos debemos de pronunciar respecto al pago de los gastos del cobro de la deuda exigida por el accionante, por lo que estando a lo dispuesto por nuestra normatividad civil sustantiva en su artículo 1241° la cual prescribe “Los gastos que ocasionen el pago son de cuenta del deudor”, coligiéndose que el hoy accionado debe devolver gastos irrogados, los mismos que el demandante hace mención como gastos notariales, apreciándose de autos estos no se encuentran acreditados en el acervo probatorio presentado en el escrito de demanda, por lo que este pedido debe ser infundado.

DECIMO: De los intereses.

Que nuestra norma civil sustantiva prescribe en su artículo 1242° los intereses moratorios y compensatorios “El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora del pago”.

DÉCIMO PRIMERO: De las costas y costos

Que nuestra normatividad civil adjetiva prescribe en su artículo 413° la Extinción y exoneración de costas y costos, disponiendo que “Están exentos de la condena en costas y costos, Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales, el Ministerio Público, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales.

DÉCIMO SEGUNDO:

Que, bajo los fundamentos presentados se advierte que la parte demandante ha cumplido con acreditar la obligación pecuniaria exigida, por consiguiente, existe obligación de pago por parte de los demandados.

III. PARTE RESOLUTIVA:

SE RESUELVE: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre obligación de dar suma de dinero interpuesta por el representante legal de BBBB contra la CCCC; en consecuencia, se dispone que la demanda cumpla con pagar al demandante la suma de **S/. 41,342.00 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, más intereses legales compensatorios y moratorios e **INFUNDADA** respecto al pago de los gastos notariales por concepto de cobro de deuda, sin condena de costas y costos; consentida o ejecutoriada que sea la presente, **ARCHIVASE** en el modo y forma de ley. Notifíquese. -

2° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE: 1236-2013-0-2501-JP-CI-04

MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

JUEZ: CARLOS ENRIQUE PALSENCIA CRUZ

ESPECIALISTA: REGINA MENDOZA AGREDA

DEMANDADO: CCCC

DEMANDANTE: BBBB

SENTENCIA N° 0083

Resolución Número: **NUEVE**

Cajamarca, veinticuatro de julio

del año dos mil quince. -

Observando las formalidades previstas por el artículo 375° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, vista la causa el 18 de diciembre del 2014, se emite la presente resolución.

I. EXPOSICIÓN DE LOS AGRAVIADOS:

SENTENCIA APELADA. - es materia de apelación por parte de la entidad demandada CCCC, la sentencia emitida mediante Resolución número 05 su fecha 10 de setiembre del 2014 de folios 165 a 171, que declaro fundada en parte la demanda.

RECURSO DE APELACIÓN. - Argumentos del recurso de folios 175 a 177:

Que el séptimo considerando de la sentencia impugnada se valora las facturas N° 003320, 03304, 003354 y 003395, no obstante, no contener el sello de recepción de la CCCC que las valide y haga exigible su pago.

Que el demandante ha incurrido en improbanza de la pretensión al haber omitido probar la recepción del mismo por el importe reclamado en autos.

Que el décimo considerando pretende exigir el pago de intereses compensatorio cuando dicho extremo no se encuentra pactado

II. ANÁLISIS:

PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil), debiendo precisarse que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su cocimiento, acogido por el aforismo *tantum appellatum, quantum devolutum*, en virtud del cual el Órgano Superior solamente puede conocer mediante apelación de los agravios que afecten al impugnante.

SEGUNDO. - Que, constituye uno de los derechos y acciones del acreedor como efecto d las

obligaciones de emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado, conforme señala el inciso primero del artículo 1219° del Código Civil.

TERCERO. - Los argumentos que fundan la apelación, no debe ser analizados al margen de las documentales que corren de folios 11 a 114 y que cimentan a pretensión específicamente:

	FACTUR A N°	FECHA	MONT O S/.	fs.	ANTECEDENTES				
					Orden de compr a N°	Del	fs.	Requerimie nto N°	fs.
1	3210	21/12/20 11	530.00	11	3187	21/12/20 11	13	1531	12
2	612	23/01/20 12	2572.00	14	150	19/01/20 12	16	4002	15
3	3302	06/02/20 12	258.00	17	267	27/01/20 12	19	4530	18
4	3304	06/02/20 16	630.00	20	299	02/02/20 1	22	4252	21
5	3305	06/02/20 12	2280.00	23	277	31/01/20 12	25	3407	24
6	3339	28/02/20 12	1350.00	26	393	16/02/20 12	28	3723	27
7	3340	28/02/20 12	60.00	29	370	10/02/20 12	31	213	30
8	3341	28/02/20 12	112.00	32	369	10/02/20 12	34	109	33
9	3343	28/02/20 12	80.00	35	461	23/02/20 12	37	4275	36
10	3344	28/02/20 12	1140.00	38	432	21/02/20 12	40	3907	39
11	3352	05/03/20 12	550.00	41	487	01/03/20 12	43	4383	42
12	3345	28/02/20 12	550.00	44	470	24/02/20 12	47	387	46
13	3368	14/03/20 12	285.00	48	551	09/03/20 12	50	258	49
14	3354	05/03/20 12	225.00	51	497	02/03/20 12	53	40	52
15	3367	14/03/20 12	900.00	54	555	09/03/20 13	56	618	55
16	3371	14/03/20 12	450.00	60	578	12/03/20 12	62	204	61
17	3370	14/03/20 12	900.00	57	579	12/03/20 12	59	308	58
18	3389	21/03/20	674.00	63	609	15/03/20	65	568	64

8		12				12			
1	3388	21/03/20	108.00	66	615	15/03/20	68	206	67
9		12				12			
2	3393	23/03/20	995.00	72	625	19/03/20	74	581	73
0		12				12			
2	3392	21/03/20	260.00	69	637	20/03/20	71	439	70
1		12				12			
2	3394	21/03/20	108.00	75	652	22/03/20	77	444	76
2		12				12			
2	3395	21/03/20	720.00	78	653	22/03/20	80	1006	79
3		12				12			
2	3396	21/03/20	36.00	81	678	26/03/20	86	1003	82
4		12				12	a		
2	3397	21/03/20	550.00	84	671	26/03/20	83	1002	85
5		12		a		12	a		a
2	3406	28/03/20	4550.00	87	673	26/03/20	84	1064	83
6		12		a		12			
2	3417	02/04/20	907.00	85	718	29/03/20	87	1277	86
7		12				12			
2	3421	04/04/20	3750.00	88	744	03/04/20	90	863	89
8		12				12			
2	3427	11/04/20	630.00	91	804	11/04/20	93	79	92
9		12				12			
3	3428	11/04/20	1850.00	94	774	09/04/20	96	4829	95
0		12				12			
3	3429	11/04/20	4325.00	97	771	09/04/20	99	4397	98
1		12				12			
3	3430	11/04/20	950.00	10	772	09/04/20	10	56	10
2		12		0		12	2		1
3	3436	13/04/20	3370.00	10	813	13/04/20	10	852	10
3		12		3		12	5		4
3	3446	18/04/20	1557.00	10	842	18/04/20	10	1256	10
4		12		6		12	8		7
3	3447	18/04/20	1850.00	10	843	18/04/20	11	2619	11
5		12		9		12	1		0
3	3448	18/04/20	1280.00	11	844	18/04/20	11	2612	11
6		12		2		12	4		3

CUARTO. - Se aprecia que, a cada una de las 36 facturas anotadas, le antecede su respectiva orden de compra y a cada una de estas su correspondiente requerimiento expedido por la demandada CCCC.

Órdenes de compra debidamente sellados y suscritos por servidores municipales que la entidad demandada no ha cuestionado, como tampoco han sido objeto de cuestión probatoria de su parte –tacha- contras las 36 facturas que sustentan la pretensión de obligación de dar suma de

dinero, las mismas que igualmente se encuentran selladas y rubricadas por servidores del Almacén General de la CCCC demandada; quienes conocen su obligación de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, de tal manera que la entidad edil no puede soslayar la suscripción de sus funcionarios de documentos de administración y recepción de facturas; si su suscripción resulta regular o no, es tema que atañe a la entidad demandada investigar y sancionar; significado así su recepción y conformidad, excepto dos de ellas, las Facturas 001 – N° 003354 por la suma de S/. 225.00 nuevos soles (fs.51) y 001 – N° 003395 por la cantidad de S/. 720.00 nuevos soles (fs. 78), las mismas que no causan certidumbre en el Juzgador que permitan asumir que hayan sido decepcionadas por la CCCC demandada, correspondiendo sustraerlas del monto total, ascendido en consecuencia la obligación en la suma de cuarenta mil trescientos noventa y siete y 00/100 nuevos soles (41,342 – 945 = 40,397).

QUINTO. - Además conforme al último párrafo del artículo 15° de la Ley N°26872 modificado por Decreto Legislativo N° 1070 – Ley de Conciliación- la inasistencia del invitado para conciliar, causa presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la demanda.

En el caso de autos se aprecia del Acta de Conciliación N° 0471-2013 de fecha 24 de octubre del 2013 (fs. 118), realizada ante el Centro de Conciliación “Conciliare en Chimbote”, deja constancia que la invitada CCCC inasistió los días 16 de octubre y 24 de octubre del 2013, de tal manera que ante su inasistencia surte efecto la presunción de verdad de los hechos expuestos en la demanda de fojas 121 a 124

SEXTO. - con arreglo al artículo 1333° del Código Civil, *“incurre en mora el obligado desde que el acreedor le exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación”*.

Asimismo, cuando deba pagarse interés sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal en observancia del artículo 1245° del Código Civil.

En el caso de autos, no aparece que las partes hayan pactado intereses compensatorios y moratorios, más si se aprecia que la empresa demandante como acreedora invito a conciliar a la entidad demandada, tal como que positivamente ha verificado requerimiento de cumplimiento de la obligación extrajudicial a su deudora; consecuentemente, los intereses legales deberán ser estimados a partir de su exigencia extrajudicial, esto es a partir de la citación con la invitación de conciliación, correspondiendo revocar el extremo de la apelada en cuanto establece compensatorios y moratorios.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, de conformidad además con los artículos 122°, 188°, 196°, 197°, 983° del Código Civil y artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado , impartiendo Justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, el Magistrado del Segundo Juzgado Civil del Santa.

RESUELVE:

- (i) **CONFIRMAR LA SENTENCIA** contenida en la resolución número cinco emitida con fecha 10 de setiembre del 2014 obrante a folios 165 a 171 en el extremo que declara

fundada en parte la demanda sobre obligación de dar suma de dinero de folios 121 a 128, interpuesta por BBBB, contra CCCC;

- (ii) **REVOCAR** la sentencia apelada en el extremo de la cuantificación del monto de la obligación en S/. 41,342.00 nuevos soles **REFORMANDOLA** se ordena a la demandada pague a la demandante la suma de cuarenta mil trescientos noventa y siete y 00/100 nuevos soles (S/. 40,397.00) conforme a los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.
- (iii) **RECOVAR** la sentencia apelada el extremo que ordena el pago de intereses compensatorios y moratorios **REFORMANDOLA** se establece el pago de intereses legales conforme al considerando sexto, confirmándola en lo demás que contiene.

Notifíquese y devuélvase. -

ANEXO II

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</p>

			<p>coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

				<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	--

ANEXO III

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA PRIMERA SENTENCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.
Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.
Si cumple.

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si**

cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. Parte resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o *la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA SEGUNDA SENTENCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple.**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple.**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de**

las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que

lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

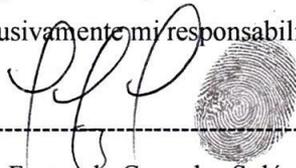
ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 2013-01236-CI-04; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 2013-01236-CI-04, sobre: obligación de dar suma de dinero, Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



Chimbote, mayo, 2019.

Luis Fernando Gonzales Solórzano

DNI. 32969298 - Huella Digital